

quensean deudos de los referidos en piasmas o Alguand
ya do. Se les puedan arundar las dhas rentas. dando des
pues quenta de lo al Rey no. o a su comision de millones en uaus en
cia. y los dhas arundam. no se pue dan conge de rrejanas pro
metido. ha la quela renta aia ubido para un año. ato de el
u valor. que tubo el año antese dente. y los que se conuedieren no han
de ser mas. de los que por la ley. de al cauala se permiten y
quense pue dan ganax. ni lleuar de otra manera a pero que si por
ser el año esteril. se entendiere que la renta no lluzare el
u valor. del año antese dente. la jurisdiccion y comision de millones
o persona a cuyo cargo fuere. auisara. a la comision general de
Reyno. para que se resuelua. de de que cantidad. se pue dan
admitir. los prometidos. y los dhas arundadores tengan por
sua obligacion. de tenerse libros. con mucha distincion. de el
u valor. de las dhas rentas. como obligacion de todos los que
arriendan. rentas Reales. para que por los dhas libros. si
pue. que se cubiere de arriendos. de nuevo. setorne el tino
y la noticia necesaria. lo qual. ande arundado y cumplido. lo pue
na. de cobrar. lo que excediere. de los prometidos. que con
dhas. se permiten a los arundadores. y de los que conuedieren
los prometidos. ex cerinos con el quatroenta de lo que
montaren. con lo qual se arundam. mas por con
mas u valor. con calidat. que a todas las Cue villas y
lugares. que se quisieren en caueras. se le aia de dar y or
en caueram. por el quinquenis toda. la sisa. y de
mas recaudacion y contribuciones. con que el Rey no. se
y rruicere a un año. aunque el partido este arrendado
con firmela condiziones. de rredund. con que la comision
de la admistracion. de millones. aya de tomar y tomar
la seguridad. y fianza necesaria. para la paga de dhas
en caueras. mientos

12

que el recatante de o tauer no. que con piasmas de
mazera e aceite uino o uinagre. para arundar por
mudo y lo requiriere. que solo pue dar en dex. por me
mayor por si se su pua dos sino que pue dar de to do y

